CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 8 de julio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Nº 352/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACIÓN**
Radicación: **760013103018-2021-00115-00**
Demandante: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
Demandado: **RAMÓN ANTONIO GIRALDO VILLADA y MARÍA ACENED RODRÍGUEZ IGLESIAS**

Revisada la presente demanda Declarativa Especial de Expropiación, instaurada por la entidad MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de apoderado judicial, contra los señores RAMÓN ANTONIO GIRALDO VILLADA y MARÍA ACENED RODRÍGUEZ IGLESIAS, se observan las siguientes falencias:

1. No se aporta certificado de propiedad y los derechos reales constituidos, por un periodo de diez (10) años, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 399 del C. G. del Proceso.
2. En el acápite de notificaciones de la demanda no se suministran las direcciones electrónicas ni físicas de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., y la afirmación bajo juramento de su obtención.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 ibídem, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEXANDER ARIAS LORZA, identificado con C.C. 94.531.754 y Tarjeta Profesional 158.891 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Cali, según el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc